PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL JUZGADO DEL TRABAJO VI



JUICIO: GRANERO RAMON SANTOS c/ TRAPANI HNOS. S.H., GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/X - INSTANCIA UNICA. EXPTE. N° 290/09

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2023.

AUTOS Y VISTOS: Viene el expediente del título "GRANERO RAMON SANTOS c/ TRAPANI HNOS. S.H., GALENO ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS s/ X - INSTANCIA UNICA", el que se tramitó por ante este Juzgado del Trabajo de Primera Instancia de la VI Nominación, para el dictado de resolución interlocutoria en el pedido de dictado de medida cautelar impetrado en el mismo, de cuyo estudio,

RESULTA:

En fecha 06/12/2023 se presentó el Dr. Roque José Agustín Tello en su carácter de apoderado de la parte actora, solicitando se trabara embargo definitivo sobre fondos de propiedad del codemandado TRAPANI CARLOS HÉCTOR (CUIL 20-08081221-4), hasta cubrir el monto de condena, cuya suma asciende a \$1.111.210,59.

CONSIDERANDO:

La parte actora cuenta con sentencia definitiva de fecha 08/05/2019, en donde resultaron condenados TRAPANI HNOS SH (CUIT 33-70861966-9) y los herederos de quien fuera en vida VÍCTOR ALBERTO TRAPANI (DNI 7.058.213): los señores CAYETANO OSVALDO TRAPANI (DNI 7.077.254) y CARLOS HÉCTOR TRÁPANI (DNI 8.081.221) al pago de la suma de \$1.111.210,59, en concepto de capital.

Conforme constancias del sistema SAE, según lo dispuesto por el art.145 del CPL, en fecha 07/12/2022, los demandados fueron intimados al pago del capital adeudado. Entonces, atento a que la accionada no ha hecho efectivo pago al día de la fecha y, en virtud de lo establecido por el art. 146 CPL, corresponde acceder a la medida solicitada hasta garantizar la suma de \$1.111.210,59 en concepto de capital con mas la suma de \$3.500.000, estimados provisoriamente para responder por acrecidas.

Costas: estimo de justicia su imposición a los demandados vencidos (conf.art. 61 CPCC).

Honorarios: reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. Por ello,

RESUELVO:

I. ADMITIR la medida cautelar solicitada, en consecuencia, bajo la responsabilidad de la peticionante, TRABESE EMBARGO DEFINITIVO sobre los fondos depositados o que se depositaren a futuro por cualquier concepto en moneda nacional o extranjera, papel o metal a nombre del demandado TRAPANI CARLOS HÉCTOR (CUIL 20-08081221-4) en el Banco de la Nación Argentina, hasta cubrir la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS DIEZ CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$1.111.210,59) en concepto de capital con más PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (\$3.500.000) estimados provisoriamente por acrecidas.

A sus efectos, **LIBRESE OFICIO** *libre de derechos* (art. 13 CPL, art.22 LCT) a la entidad financiera **Banco de la Nación Argentina** a fin de que dé cumplimiento con la presente medida, haciéndose saber que la suma retenida deberá ser depositada en el Banco Macro SA - Sucursal Tribunales, a la orden de este Juzgado y Secretaría, de este Poder Judicial de la Provincia de Tucumán (CUIT 30-67542808-1), como pertenecientes a los autos del titulo y que la medida se mantendrá hasta cubrir el capital indicado, debiendo informar sobre el resultado de la misma, debiendo adjuntar el comprobante del depósito o transferencia, en el término de 72 hs de haber sido efectivizado.

- II. Atento a lo anterior, **Proceda SECRETARÍA a la apertura de la cuenta judicial** como perteneciente a los autos del título, posteriormente póngase a conocimiento de la parte ejecutante.
 - III. COSTAS: en la forma considerada.
 - IV. RESERVAR pronunciamiento sobre honorarios para su oportunidad.
- V. CUMPLIDA que sea la medida, NOTIFÍQUESE a Trapani Carlos Héctor la presente resolutiva, conforme art. 282 del CPCC

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER. OFJA

Dr. LEONARDO ANDRÉS TOSCANO

Juez Juzgado del Trabajo VIa. Nominación

NRO.SENT: 866 - FECHA SENT: 12/12/2023

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=TOSCANO Leonardo Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20273642707, Fecha:12/12/2023;
La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial delPoder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar